Los funcionarios tienen derecho a **22 días hábiles de vacaciones anuales** o la parte proporcional según el tiempo trabajado. Los sábados no se consideran días hábiles, salvo adaptaciones por horarios especiales.

Si permisos como maternidad, incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo impiden el disfrute de las vacaciones, estas pueden disfrutarse fuera del año natural, hasta **18 meses después** del final del año correspondiente.

Las vacaciones no pueden sustituirse por compensación económica, salvo en casos de **finalización de la relación laboral por causas ajenas a la voluntad del funcionario** (como jubilación por incapacidad o fallecimiento), hasta un máximo de **18 meses de compensación**

INSTRUCCION 3/2019

Jornada laboral.

La jornada laboral general del personal se computa de lunes a viernes.

La jornada ordinaria es de **35 horas semanales** en promedio anual.

El personal con **especial dedicación** debe cumplir un suplemento de **110 horas anuales** adicionales.

El horario en el que se realizara la jornada ordinaria estara comprendido:

Sera obligatoria la presencia en el horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas

El horario de la jornada ordinaria será:

- **Mañanas**: De lunes a viernes, **entre l**as 7:30 y las 15:30 horas.
- **Tardes**: Lunes, martes y jueves, de 16:00 a 20:00 horas (obligatorio solo para personal con especial dedicación, según necesidades del servicio).
- Este horario también puede utilizarse para recuperar flexibilidad horaria, usar la bolsa de horas o realizar jornada continuada.

Existira flexibilidad horaria de una hora y treinta minutos de duracion como maximo, que podra utilizarse entre las **7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 15:30 horas.**

¿En qué franjas horarias puede utilizarse la flexibilidad horaria de una hora y treinta minutos según la normativa?

A) Entre las 7:00 y las 9:30 horas y entre las 13:30 y las 15:00 horas.
B) Entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 15:30 horas.
C) Entre las 8:00 y las 10:00 horas y entre las 13:00 y las 15:00 horas.
D) Entre las 6:30 y las 8:00 horas y entre las 15:00 y las 16:30 horas.

El tiempo a recuperar derivado de la flexibilidad horaria, para alcanzar la jornada ordinaria semanal que en su caso corresponda, se podra cumplir **entre las 7:30 y las 9:00 horas, las 14:00 y las 15:30 horas y de 16:00 a 20:00 horas, estas ultimas, los lunes, martes y jueves.**

Franjas disponibles para recuperación

- **Mañanas**: Entre las 7:30 y las 9:00 horas.
- **Mediodía**: Entre las 14:00 y las 15:30 horas.
- **Tardes**: Entre las 16:00 y las 20:00 horas, pero solo los lunes, martes y jueves.

Supuestos especiales de flexibilidad horaria

El personal empleado publico → podra hacer uso de la flexibilidad horaria sobre el horario de obligada permanencia, como medida para facilitar la conciliacion de la vida personal, familiar y laboral en los siguientes supuestos:

a) Las empleadas y empleados publicos que tengan a su cargo:

hijos e hijas de hasta doce anos, inclusive,

personas sujetas a tutela o acogimiento de hasta doce anos,

un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la condicion de dependientes

→ tendran derecho a flexibilizar en **una hora diaria** el horario de obligada permanencia

1HORA

Las empleadas y empleados publicos que tenga a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad,

→ Podra disponer de 2 horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario de obligada permanencia que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integracion y de educacion especial, de los centros de habilitacion y rehabilitacion, de los servicios sociales y centros ocupacionales, asi como otros centros especificos donde la persona con discapacidad reciba atencion, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

2 HORAS

quienes tengan hijos e hijas con discapacidad y/o personas sujetas a tutela o acogimiento con discapacidad

→ tendran derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinacion de su centro educativo, ordinario de integracion o de educacion especial, donde reciba atencion, tratamiento o para acompanarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ambito sanitario o social.

El personal empleado publico para someterse a tecnicas de fecundacion o reproduccion asistida pprevia justificacion de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

→ tendra derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su realizacion.

Excepcionalmente, los organos competentes en materia de personal podran autorizar, con caracter personal y temporal, la modificacion del horario de obligada permanencia por motivos directamente relacionados con la conciliacion de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

→ la modificacion del horario de obligada permanencia en un maximo de dos horas

Un empleado público, padre en una familia monoparental, tiene un hijo que asiste a la escuela con un horario que requiere ser llevado y recogido en momentos que coinciden con su horario de permanencia obligatoria. Por este motivo, solicita a su órgano competente en materia de personal la modificación de su horario de obligada permanencia.

- **Solicitud**: El empleado pide un ajuste de dos horas en su horario para poder cumplir con sus responsabilidades familiares, como llevar a su hijo a la escuela por la mañana y recogerlo por la tarde.
-
- **Autorización**: El órgano competente analiza su caso y autoriza temporalmente esta modificación del horario, permitiéndole entrar dos horas más tarde y compensar ese tiempo fuera del horario de permanencia obligatoria habitual.